



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARAS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1884 que preceptuó la formación de un Reglamento, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, para fijar los requisitos de las rehabilitaciones de Títulos y Grandezas caducados, se formó por este Ministerio un proyecto de decreto que se remitió á informe del Alto Cuerpo consultivo, el cual, estudiándolo con todo detenimiento, expuso su opinión por unanimidad, en términos que el Ministro que suscribe eleva á V. M. como el más razonado preámbulo que pudiera ponerse al decreto.

Dice así el informe después de un ligero extracto del proyecto remitido por este Ministerio:

«Siendo los Títulos del Reino necesarios para perpetuar las glorias nacionales, útiles al esplendor del Trono y propios para galardonar eminentes y reiterados servicios en las carreras del Estado, la justicia y la conveniencia requieren de consuno, como ya acertadamente se hizo observar en una de las disposiciones dictadas sobre la materia, la conveniencia de que se dilucide bien por lo que á la rehabilitación concierne, tanto la oportunidad de la merced como el derecho de la persona á quien se dispensa, y las cualidades de ésta, ya para que como en la citada disposición se dice, la rehabilitación no recaiga en dignidades honoríficas que solamente fueron una fórmula canceler esca sin haber tenido nunca una existencia positiva, como para que procurándose que los Títulos del Reino, conservando el objeto culminante para que fueron instituidos, se evite el que lejos de dar lustre y decoro á los que lo llevaren, sirvan tan sólo para excitar ofensivas comparaciones, según el Consejo há largos años tuvo ocasión de observar.

Esto supuesto, el Consejo, aceptando el espíritu que informa el proyecto de decreto, considera que la rehabilitación siendo puramente graciable y cuyo otorgamiento ó denegación está reservado á la alta sabiduría de la Corona, debe circunscribirse dentro de ciertos límites, ya se considere respecto de las personas que la soliciten y á quienes pueda hacerse merced de ella, ya de las cualidades de que deban estar adornados.

El Consejo entiende que una vez aceptado el principio de que con la rehabilitación renace hasta cierto punto, y no más, el derecho de los sucesores del primitivo concesionario del Título; principio que se confirma en el proyecto sobre el cual está llamado á consultar, con la prohibición que en el mismo se establece de hacer merced á extraños de títulos nuevos, con la denominación de los antiguos que ya caducaron ó se suprimieron y que estableció el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1884, cree que es de todo punto conveniente fijar de una manera clara y explícita á quienes puede concederse la rehabilitación. En este concepto entiende que el art. 1.º del proyecto que dice «La declaración de caducidad de Grandezas y Títulos del Reino puede ser alzada por razones atendibles, cuando se reclame por parte legítima,» debe adicionarse, como estaba muy acertadamente en el Real de-

creto de 4 de Diciembre de 1864, de donde en parte está tomado, con las palabras siguientes: «que lo será la que pueda alegar derecho á suceder en los mismos.»

Examinado el art. 2.º del proyecto, sólo deberá hacer observar el Consejo la conveniencia de que se supriman en el párrafo segundo las palabras con que termina, y que dicen: «pero no sus descendientes ni causa habientes,» las cuales, en su opinión, no sólo no aclaran el concepto que en aquí se expresa, sino que antes bien pueden producir cierta confusión, que debe evitarse.

Cree asimismo el Consejo, supuesto el espíritu que informa el proyecto, y que ya ha hecho notar, que en la información que se ordena en el art. 3.º del proyecto deberá también precisamente acreditarse el derecho del solicitante á pedir la gracia, atendidos los llamamientos que á la sucesión del Título se hicieron en la Real cédula de creación del mismo, y á falta de estos en la sucesión regular.

En cambio considera este Cuerpo que no deben ser objeto de la información de que viene hablando, la existencia anterior de la Grandeza ó Título caducado y suprimido; la justificación en forma de quién fuera el último poseedor, como asimismo la de la caducidad y supresión de la dicha dignidad ó merced, los bienes con que cuenta y las calidades de la persona que á la rehabilitación aspira; y fúndase para ello en que pudiendo hacerse contencioso el asunto, tales extremos no son materia que pueda y deba ventilarse en un pleito. A juicio del Consejo deben depurarse en la vía gubernativa, y ser por tanto uno de los extremos sobre los cuales habrá de consultarse, una vez terminados que sean, bien la información, si no hubiere oposición de parte, bien el juicio ordinario, caso de haberla habido. Respecto del art. 5.º ocurren también al Consejo algunas observaciones que, de aceptarse, cree que podrían contribuir á la realización del pensamiento que ha dominado á la reforma de que viene ocupándose.

Es la una la generalidad de los términos que se emplean al decir que ultimada la información el Gobierno pasará el expediente al Consejo de Estado en sección ó en pleno, no indicándose el punto ó puntos que su consulta deberá abrazar.

Este silencio pudiera tal vez dar lugar á la errónea interpretación de que este Cuerpo fuera, en cierto modo, á revisar lo que ha sido objeto de información ante el Tribunal ordinario. Para evitarlo entiende el Consejo que deberá consignarse cuál ha de ser la materia del dictamen que se le pide, y á su juicio éste debe abarcar los siguientes puntos: primero, conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título de que se trate; segundo, si el solicitante ha justificado en debida forma tener los bienes suficientes para llevar decorosamente la dignidad ó merced que pretende, y tercero, si los méritos alegados por el mismo le hacen acreedor á que se le agracie con las dichas dignidad ó merced á que respectivamente aspire.

Surge la segunda observación de las palabras siguientes que en el artículo de que viene tratándose se leen: «Evacuado que sea (el informe de este Cuerpo), se acordará proponer á S. M. en Consejo de Ministros la resolución que se crea procedente.» Parece que sería conveniente aclarar el concepto de esta frase, puesto que el acuerdo que se ha de tomar y someter á la resolución del Rey, sólo puede versar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título, que el Gobierno debe apreciar en vista del expediente instruido, toda vez que de resolverse afirmativamente, el agraciado no puede ni debe ser otro que aquél que acreditó su derecho ya en la información, si nadie se le opuso, ya en un litigio, venciendo á otro ante los Tribunales.

Además en lo que á este artículo atañe, cree el Consejo que debería aclararse el sentido de las palabras con que termina, reducidas á decir que contra la resolución que recaiga no habrá lugar á recurso alguno administrativo, y que en su sentir, sólo deberán aplicarse al caso en que se denegare la concesión de la rehabilitación, y no deberá entenderse cuando se concediere, porque á más de otras razones, pugnaria en este último caso con lo preceptuado en el art. 7.º, en el que se consigna que las rehabilitaciones se han de hacer siempre con la precisa condición de sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, el cual, dicese muy acertadamente, habrá de ventilarlo y obtener su declaración de preferencia á solicitar la merced en juicio ordinario.

Cree asimismo este Cuerpo que debe preverse el caso en que la persona á quien en juicio ordinario se hubiera declarado con preferente derecho no reúna las condiciones de capacidad y renta que también se exigen para obtener la rehabilitación, y la justicia y la equidad reclaman que en este caso pueda otorgarse al que los Tribunales hayan declarado en segundo lugar, siempre que reúna las demás circunstancias que quedan expresadas.

Conforme en un todo el Consejo con los artículos 6.º, 7.º y 8.º del proyecto, inspirado este último en el mismo espíritu restrictivo que en todo él domina, cree también que debe aceptarse el sentido del art. 9.º que dice así: «No se otorgarán títulos nuevos con la denominación de caducados ó extinguidos, y si se concediera en lo sucesivo alguno con tales condiciones podrá ser revocado y anulado en cualquier tiempo, cambiándose la denominación por otra diferente,» precepto, á no dudar, inspirado en el Real decreto de 23 de Julio del año último, y que viene á confirmar la doctrina sentada en el preámbulo del mismo reducida á que la rehabilitación venga á satisfacer los sentimientos de las familias en las cuales estaba radicado el Título, evitando al propio tiempo que al concederlo se lastimen susceptibilidades legítimas, ó por lo menos muy dignas de respeto, dado el deseo que debe tenerse de que tales mercedes conserven su sentido y significación.

Por último, la disposición transitoria por la cual se establece que «los expedientes de rehabilitación ultimados al dictarse el Real decreto de 23 de Julio de 1884, en los cuales emitió dictamen este Consejo, y no hubiere habido oposición de tercero, se ultimarian con arreglo á la legislación vigente á la fecha de aquel decreto,» responde á un principio de equidad en favor de los que alegaron sus pretensiones al amparo de otras disposiciones, y que será mayor si se hiciera constar que sus efectos alcanzan también á aquellos expedientes en que habiendo habido oposición de tercero éste ha desistido, haciendo constar en forma su desistimiento.

De este modo cree este Cuerpo que se armoniza en cuanto es dable lo que la equidad demanda con lo que se preceptúa en el proyecto que el Consejo ha examinado, y en el cual los derechos de un tercero se encuentran amparados cual se debe, y reconocían tanto el Real decreto de 4 de Diciembre de 1864 como el de 11 de Junio de 1879.»

El Consejo, fundado en esas consideraciones, ha procedido á redactar el decreto, y en los mismos términos en que lo formula ha sido aceptado por el Consejo de Ministros, y el que suscribe tiene el honor de proponerlo á V. M. Madrid 14 de Noviembre de 1885.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Francisco Silveira.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La declaración de caducidad de Grandezas y Títulos del Reino puede, por atendibles razones, ser alzada á petición de parte legítima, que lo será la que pueda alegar derecho á suceder en los mismos.

Art. 2.º Se tendrán por partes legítimas para reclamar la rehabilitación de una Grandeza ó Título caducado y suprimido:

Primero. Los descendientes en línea directa del último poseedor.

Segundo. Los colaterales del mismo hasta el décimo grado inclusive, computadas civilmente.

Art. 3.º Todo el que siendo parte legítima para solicitar la rehabilitación de una Grandeza ó Título desee obtenerla, elevará una exposición á S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, en que aduzca los fundamentos de su pretensión, y á la cual habrá de acompañar necesariamente los justificantes siguientes: primero, los documentos que acrediten la personalidad del solicitante para pedir la dignidad ó merced; segundo, documentos que justifiquen asimismo que reune, á juicio del Gobierno, los bienes suficientes para llevar decorosamente la dignidad ó merced cuya rehabilitación solicite; tercero, justificación por la que se acredite la anterior existencia de la Grandeza ó Título, su caducidad y la fecha de la supresión.

Art. 4.º Si se estimare fundada la solicitud, se dictará Real orden para que por el Juzgado del domicilio del solicitante se practique una información en los términos prevenidos en el tit. 8.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para las dispensas de ley. Dicha Real orden se publicará necesariamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia donde haya de practicarse la información.

Art. 5.º Los extremos que ha de abrazar la información serán los siguientes: primero, enlace del solicitante con el último poseedor dentro de los límites de parentesco fijados en el art. 2.º; segundo, derecho del solicitante á aspirar á la merced, atendidos los llamamientos del Título consignados en la Real cédula de concesión, y á falta de éstos en la sucesión regular.

Art. 6.º Ratificada que sea la información, se elevará al Gobierno, por el cual se pasará el expediente á informe del Consejo de Estado en Sección ó en pleno. La consulta que este Cuerpo emita versará precisamente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título; la justificación en debida forma de su anterior existencia, y de la caducidad y supresión del mismo, así como la de quién fué el último poseedor, y si los méritos y servicios personales del solicitante le hacen acreedor á la referida dignidad ó merced.

Art. 7.º Evacuado que sea el informe se acordará en Consejo de Ministros la resolución que proceda respecto á la rehabilitación de la dignidad ó merced de que se trate, y cuya resolución se someterá á la aprobación de S. M. Si dicha resolución fuese afirmativa, se expedirá el Real decreto correspondiente, concediendo la rehabilitación de la Grandeza ó Título á favor de la persona que, ya sea de la información, ya del juicio ordinario, en cada caso resultare con mejor derecho y reuniere además las circunstancias expresadas en este decreto. En el caso de que el declarado con preferente derecho no hubiese probado debidamente que en él concurren todas las condiciones necesarias, podrá hacerse merced de la Grandeza ó Título al que en juicio ordinario se le hubiere declarado como más próximo en defecto del primero, siempre que, asimismo hubiese justificado reunir todos los demás requisitos que quedan enumerados. Contra la resolución que se dicte negando la rehabilitación de la Grandeza ó Título no se dará recurso alguno.

Art. 8.º Si durante el curso de la información surgieran oposiciones á lo solicitado, se sustanciarán en juicio ordinario, y el que obtenga declaración á su favor ocupará el lugar preferente que como á parte más legítima le corresponda.

Art. 9.º Toda rehabilitación de Grandeza ó Título se hará siempre con la cláusula de, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el cual habrá de ejercitarse en juicio ordinario, haciendo en su caso el Tribunal correspondiente la declaración de preferencia á ser agraciado con la dicha merced.

Art. 10. Si se acordare la rehabilitación de la Grandeza ó Título caducado y suprimido, deberán satisfacerse precisamente por el agraciado todos los derechos que por trasmisión ó por cualquier otro concepto hubieran dejado de pagarse á la Hacienda pública desde la muerte del último poseedor hasta la fecha de la rehabilitación, y como si la Grandeza ó Título hubieran subsistido. Sólo podrá dispensarse de dicho pago por una ley.

Art. 11. No se otorgarán Grandezas y Títulos nuevos con la denominación de los caducados ó extinguidos; y si se concedieran, podrá en cualquier tiempo ser anulada y revocada la concesión, cambiándose la denominación del otorgado por otra diferente y nunca usada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de rehabilitación ultimados al tiempo de expedirse el Real decreto de 25 de Julio de 1884 y en que no conste oposición de tercero, ó en el caso de que la hubiese habido, constare debidamente su desistimiento en forma, se resolverán con arreglo á la legislación vigente en la fecha en que fueron incoados.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Por salida á otro destino de D. José Oliver y Vidal, Vengo en nombrar Jefe militar del cuerpo de Seguridad de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Juan Robles y López, Coronel graduado, Teniente Coronel de la Guardia civil.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Habiendo sido baja en el arma de infantería el Coronel D. Rafael Montero por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro,

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, que cese en el destino de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferrocarriles; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Men.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferrocarriles al Coronel del Ejército, en situación de supernumerario, D. José Oliver y Vidal.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Men.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Habiendo recurrido á este Ministerio algunas Sociedades mercantiles solicitando se aclare el concepto del artículo 3.º del Real decreto de 22 de Agosto último, por creer que podría interpretarse como limitación del derecho que el art. 159 del nuevo Código de comercio les concede para optar entre seguir rigiéndose por sus estatutos y reglamentos ó someterse á las prescripciones del Código; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que el art. 3.º del Real decreto citado, lejos de ser una limitación del derecho que el art. 159 del Código concede á las Sociedades á que se refiere, debe entenderse como una facultad otorgada á las mismas para que aun antes de hallarse vigente la nueva legislación mercantil puedan aquellas hacer uso del derecho de opción para no verse privadas desde el día en que ha de tener aplicación de los beneficios que puedan reportarles, y que no hay por tanto razón para considerar limitado el derecho absoluto que el art. 159 del Código establece, y que pueden ejercitar cuando les convenga interin subsista vigente el nuevo Código de comercio.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.

FRANCISCO SILVEIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid 18 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO

EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

En 16. Aprobando el nombramiento de Comandante interino de la fragata *Concepción* á favor del Capitán de fragata D. Fidel Borrajo.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Angel Suñez.

En id. Cambiando de destinos á los Capitanes de infantería de Marina D. Francisco Vinas, D. Luis Ulloa, D. Luciano Estremera y D. Antonio López.

En id. Concediendo permuta de destino á los Contadores de navío D. Juan N. Salafranca y D. José Muñoz y Sánchez.

En 17. Concediendo situación de residencia al Teniente de navío de primera clase D. Domingo Derqui.

En id. Destinando al Departamento de Cartagena al Capitán de fragata D. Francisco Maurant.

En 20. Nombrando Párroco del pontón *Hernán-Cortés* al segundo Capellán D. Vicente Montero Fernando.

En 21. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por un año al Capitán de fragata D. Luis González Oliveres.

En id. Nombrando Comandante de la estación naval del Corregidor al Teniente de navío de primera clase D. Enrique Jiménez Villavicencio.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Emilio de Acosta.

En id. Nombrando Comandante de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío de primera clase D. Justo Arejula y Pellejero.

En id. Nombrando Comandante del vapor transporte *Legaspi* al Teniente de navío de primera clase D. Leonardo Gómez Mendaza.

En id. Nombrando Comandante del acorazado *Pelayo* al Capitán de navío D. Pascual Cervera.

En id. Concediendo licencia al segundo Médico D. Aureliano Guerrero.

En id. Nombrando Ayudante Secretario de la segunda brigada de infantería de Marina al Comandante D. Nicolás García.

En id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Contador de navío de primera clase D. Juan Bautista Garriga.

En id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los Contadores de fragata D. José de Pazos, D. Eulogio González, Don Antonio García y Miró y D. José Llull y Cebada.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Elcano* al Teniente de navío D. Gabriel Lesenne, y disponiendo que el de igual clase D. Enrique Santaló pase al Departamento de Cádiz.

En 22. Concediendo licencia al Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Pablo Vignote.

En id. Nombrando Párroco de la jurisdicción de Marina en esta Corte al primer Capellán D. Ramón Yebra.

En id. Dejando sin efecto los nombramientos de los Tenientes de navío graduados D. Manuel Vilar y D. Pedro Roca para Ayudantes de la Comandancia de Mahón y del distrito de Santa Cruz de las Palmas, y disponiendo que el primero pase con dicho destino á la Comandancia de Huelva, y el segundo á la de Mahón.

En id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Teodomiro San Juan y D. Carlos Núñez.

En 23. Destinando á la escuadra de instrucción á los Alféreces de navío D. Teodomiro San Juan y D. Carlos Núñez de Prado.

En id. Promoviendo á Teniente de navío al Alférez D. Emiliano Enriquez Loño.

En id. Idem á sus inmediatos empleos al Teniente de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte, Teniente de navío Don José Ruiz y Rivera y Alférez de navío D. José Oliver y Rolandi.

En id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente sin sueldo y con antigüedad á los segundos Comendables D. Julián López Morales, D. Rufino González Alarcón y D. José Sevillano Saes.

En 24. Nombrando Oficial auxiliar de este Ministerio al Capitán de fragata D. Luis González Olivares.

En id. Idem Comisario del Arsenal de Cavite al de Marina D. Joaquín Franco y Orcajuela, y destinando á la Comisaría interviniente de la provincia de Alicante al Comisario D. Jerónimo Manchón.

En 25. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por un año al Teniente de navío D. José Sánchez Corbacha.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Pedro Giles.

En id. Destinando al golfo de Guinea al Alférez de navío D. Julio García Villar en relevo de D. Francisco González.

En id. Concediendo seis meses de residencia al Teniente de navío D. Rafael Pascual de Bonanza.

En id. Concediendo residencia con medio sueldo por un año al primer Médico D. Eduardo Ulloa de la Riva.

En id. Concediendo permuta de destinos á los segundos Médicos D. Celestino Fernández y D. Luis Vidal.

En id. Nombrando Habilitado de la Maestranza del Arsenal de Cartagena al Contador de navío D. Valentín Arroniz.

En 27. Ascendiendo á Teniente de infantería de Marina al Alférez D. Celestino Gallego, y entrando en número el Alférez supernumerario D. José Travieso.

En id. Prorrogando por tres meses la situación de residencia que disfruta el Teniente de navío D. Narciso Rodríguez Lagunilla.

En id. Nombrando Ayudante del distrito de Bermeo al Alférez de navío graduado D. Cayetano Achurra, y Ayudante de la Comandancia de Algeciras al de igual clase D. José Antonio Sugasti.

En id. Nombrando tercer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. José Baturone.

En 28. Nombrando Auxiliar de la Dirección de Contabilidad al Contador de navío de primera clase D. Eduardo Romero y Sivila.

En id. Idem Habilitados generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena respectivamente á los Contadores de navío D. Ramón Baloázar, D. Rogelio García y Castro y Don Rafael Hernández y Martínez.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. José Jiménez y García.

En id. Nombrando Auxiliar del Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol al Teniente de navío de primera clase Don Ramón Pineyro.

En id. Idem id. id. del Arsenal de la Carraca al Teniente de navío de primera clase D. José Barraza.

En id. Nombrando Comandante de Marina y Capitán de puerto de Trinidad al Teniente de navío de primera clase Don Ubaldo Pérez.

En id. Nombrando Comandante del cañonero Diligente al Teniente de navío D. Manuel Duela.

En id. Concediendo el pase á la situación de supernumerario sin sueldo por dos años al Comandante Capitán de artillería D. Gabriel Escribano.

En id. Nombrando Profesor de la Academia de ampliación al Capitán de artillería D. Antonio Cervera.

En id. Destinando á esta Corte, en comisión del servicio, al Ingeniero primero D. Manuel Hernández y Pérez.

En id. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por cuatro años al primer Médico D. Antonio Cachá.

En id. Concediendo un año de residencia, con medio sueldo, al Teniente de infantería de Marina D. Rafael Romero.

En 29. Concediendo el grado reglamentario de Teniente, sin sueldo y con antigüedad, al segundo Condestable D. Félix Nevada.

En id. Concediendo permuta de destinos á los Tenientes de navío D. Gabriel Lesenne y D. Emilio Díaz.

En id. Nombrando al Teniente de navío de primera clase D. Julián García de la Vega Jefe de la sección de cronómetros del Observatorio astronómico de San Fernando.

En 30. Nombrando segundo Comandante de la fragata Blanca al Capitán de fragata D. Antonio Ierea y Orive.

En id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez D. Francisco Gosálvez y Arteaga.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción al Teniente de navío D. Juan Carranza.

En id. Idem á la fragata Blanca á los Tenientes de navío D. Santiago de Celis, D. Manuel Cubells, D. Federico Santiago, y á los Alféreces de navío D. Ramón Talero, D. Juan Ibarreta, D. Eliseo Sanchiz, D. Antonio Magaz y D. Joaquín Escoriaza.

En id. Promoviendo á Contador de navío de primera clase á D. Juan Fernández Villamarzo, y á Contador de navío al de fragata D. Alfredo Díaz y García.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Vista la instancia de Mr. Vigier en solicitud de que se habilite la Aduana de Ribadeo para la importación de patatas procedentes de Francia:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la *doryphora*, no han tenido otro objeto que el de reconcentrar la vigilancia para impedir la propagación de dicho insecto tan perjudicial á la agricultura:

Considerando que hallándose actualmente limitada la prohibición de introducir dicho tubérculo á las procedencias de América, puede ampliarse el número de las Aduanas para la introducción y despacho de las procedencias permitidas, facilitando así la entrada de un artículo de primera necesidad;

Y considerando que consultada la instancia de que se trata con el Ministerio de Fomento, el mismo no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado;

Esta Dirección general ha resuelto que se habilite la Aduana de Ribadeo para la importación y despacho de patatas procedentes de puntos no prohibidos con las precauciones establecidas.

Lo que pongo en conocimiento de V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 40 de Noviembre de 1885.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1885.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
514	448	962	176	176	352	4,314	43	25	68	9	8	17	85	4,399

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1884.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
540	490	1,030	154	190	344	4,374	27	26	53	16	10	26	79	4,453

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1885.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
457	153	54	664	388	106	104	598	1,262

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL	
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	664	598	1,262
539	518	81	68	4	6	9	2			

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1884.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
402	168	58	628	352	108	111	571	1,199

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL	
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	628	571	1,199
532	499	46	50	10	8	12	2			

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 444.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ÍNDICO

Costa de Malabar.

PROYECTO DE UNA LUZ EN MAHÉ. (A. H., núm. 141/733. París, 1885.) A partir de 1.º de Noviembre de 1885 se encenderá en Mahé una luz fija roja de unas 7 millas de alcance.

Esta luz, colocada en una pequeña pirámide blanca, al pie del asta de bandera, se elevará 16 metros por encima del nivel del mar.

Situación: 11° 42' N. y 81° 43' 24" E.

Carta núm. 370 de la sección IV.

GOLFO DE ADEN

Golfo de Tadjura (Tejura).

RESEÑA DEL PUERTO DE KHOR AMBOD. (A. H., núm. 141/734. París, 1885.) Las cartas actuales y las instrucciones náuticas indican á la entrada de Khor Ambod dos arrecifes: el uno destacado fuera á 1.200 metros de la costa y casi paralelo á su dirección; el otro en ángulo recto con la costa al extremo E. del pequeño brazo de mar que se mete en la tierra entre dos alturas tajadas; pero aquéllas no hacen mención de un tercer arrecife situado al O. de la Caleta, en cuyo extremo hay en bajamar 4 m. 50 de agua. Dicho extremo se halla á 1.400 metros al N. 70° O. de la punta E. de la entrada del brazo de mar y la dirección del arrecife á partir de la costa es la N. 35° E. Entre el extremo de fuera de este arrecife y el cantil O. del arrecife exterior, situado al N. 40° E., existe una pasa de 700 metros de anchura. Una segunda pasa, casi de igual dimensión, se abre entre el extremo E. del arrecife de fuera y el que despiende la punta E. de la Caleta. Los dos arrecifes laterales de la costa convergen hacia el placer exterior para formar ambas pasas.

El acceso de este puerto, así formado, es fácil y bueno contra los vientos del O. y SO.

A la entrada del brazo de mar que se abre al E. del fondeadero existe una especie de barra. Este brazo se prolonga por un barranco ú hondonada poco profunda.

Muy poco después de haber doblado Ras Bir se distingue la casa blanca con techo blanco: tiene un piso rodeado de barandas, que es el punto más notable de la bahía, y no puede confundirse con ninguna otra casa.

La demora al ONO. del asta de bandera hace se señale el banco Surcoaf, y permite aproximarse lo suficiente á la pasa para que puedan distinguirse las boyas: el rumbo al N. 24° O. sobre la casa blanca conduce dentro de la pasa.

La situación de la pirámide A relativamente á la casa blanca y al tinglado, y la demora del asta, más ó menos abierta del islote S. ó mordida con dicho islote, permiten determinar fácilmente los límites del fondeadero.

Carta núm. 60 de la sección IV.

MARCAS Y V. LIZAS EN OBOCK. (A. H., núm. 141/735. París, 1885.) Asta de banderas del cabo Obcek: 41° 56' 56" N. y 49° 29' 1" E.

Casa blanca construida en 1885 por la Compañía Messier: 41° 38' 2" N. y 49° 29' 24" E.

Tinglado de planchas á orilla del mar: 41° 57' 31" N. y 49° 29' 30" E.

Muy poco después de haber doblado Ras Bir se distingue la casa blanca con techo blanco: tiene un piso rodeado de barandas, que es el punto más notable de la bahía, y no puede confundirse con ninguna otra casa.

La demora al ONO. del asta de bandera hace se señale el banco Surcoaf, y permite aproximarse lo suficiente á la pasa para que puedan distinguirse las boyas: el rumbo al N. 24° O. sobre la casa blanca conduce dentro de la pasa.

La situación de la pirámide A relativamente á la casa blanca y al tinglado, y la demora del asta, más ó menos abierta del islote S. ó mordida con dicho islote, permiten determinar fácilmente los límites del fondeadero.

Carta núm. 609 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Corea (costa S.)

SITUACIÓN DE UNA PIEDRA PELIGROSA (SCHWERDT) Á 4 MILLAS AL S. DE LA ISLA MONTEBELLO (GRUPO CRICHTON). (A. H., número 141/736. París, 1885.) Esta roca no está en las cartas actuales, y se halla al S. de la isla Montebello, en el paso entre esta isla y el grupo Bate.

Esta piedra, á la que se le ha dado el nombre de roca Schwerdt, ha sido examinada por una embarcación, que ha encontrado fondos de 27 metros en sus proximidades y de 9 metros junto á ella.

Los fuertes brisotes que reinan fuera no han permitido sondar en su cabeza, que parece cubierta con 2 metros de agua.

De este escollo demora la punta Raer, de la isla Montebello al N. 4° O. á 4 millas, y la isla de la Entrada al N. 52° E., que la sitúan en 34° 3' 48" N. y 132° 42' 49" E.

Carta núm. 533 de la sección V.

Corea (costa O.)

RECONOCIMIENTO INFRUCTUOSO DE UNA PIEDRA AL SO. DE LAS ISLAS FERRIERES. (A. H., núm. 141/737. París, 1885.) Después de sonar por la situación de una piedra dudosa, que señala la carta 24 millas al OSO. de las islas Ferrieres, se han encontrado 66 metros de agua.

Carta núm. 533 de la sección V.

Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Balaguer y la de Tuirana se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3 200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 320 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Balaguer á la de Tuirana y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Balaguer y la de Tuirana, de la provincia de Lérida.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Balaguer á la de Tuirana toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos

si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontajes ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general interino, A. Roda.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villacañas y la de Quintanar de la Orden se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villacañas y Quintanar de la Orden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1 300 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 130 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Villacañas á la de Quintanar de la Orden y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villacañas y la de Quintanar de la Orden en la provincia de Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Villacañas á la de Quintanar de la Orden toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general interino, A. Reda.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se hace saber que en cumplimiento de lo prevenido en la obra pía instituida por D. Pedro Baez de la Cueva, se anuncia la provisión por una sola vez de 24 pensiones de 90 pesetas cada una entre estudiantes pobres y castellanos viejos que sean alumnos de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes á dichas pensiones deberán presentar en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría de esta Junta, calle del León, 40 y 42, principal.

Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Burrel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tíron, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 131.431 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tíron, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.ª y 5.ª de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 455.317 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.ª y 5.ª de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.ª de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 73.396 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.ª de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 382.125 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 49.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.ª de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Nacional de Música y Declamación.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE PIANO

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra de Piano, vacante en dicha Escuela, comenzarán el sábado 3 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el gran salón de la Escuela.

Los señores opositores se servirán presentarse en la Dirección de la misma el día 4 de dicho mes, á las dos de la tarde, á fin de presenciar el sorteo que de los mismos ha de hacerse con objeto de fijar el orden con que han de actuar en dichos ejercicios; advirtiendo que con arreglo al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que por acuerdo del Tribunal, y en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario del Tribunal, Idefonso Jimeno de Lerma.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	no convenidas.	convenidas.
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.			
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kils...	896.555	19.944.261	1.125.455	874.280	18.834.129	1.092.854	410.209	6.300
Alquits, breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de éstos..	Kilogramos.....	43.313.528	4.997.039	54.595	46.161.996	2.379.833	67.492	590.881	196.163
Petróleos brutos naturales.....	"	29.542.499	5.506.226	120.425	40.669.024	7.727.113	166.745	2.697.630	"
Idem rectificadas.....	"	962.731	238.821	52.849	707.968	186.667	38.333	158.416	639
Vidrios y cristal.....	"	3.544.350	2.704.032	564.700	4.325.328	3.069.916	648.598	25.834	226.108
Acero.....	"	323.962	30.331	3.493	3.314.547	287.530	83.374	8.712	"
Hierros y las herramientas.....	"	71.854.177	16.218.268	4.916.172	50.240.332	12.188.979	3.797.935	5.350.040	2.583.327
Hoja de lata.....	"	1.933.076	1.203.866	409.720	2.197.935	1.267.568	464.402	175.504	21.178
Cobre y latón.....	"	734.435	1.460.876	283.374	816.576	1.670.361	333.913	8.427	19.195
Alambres.....	"	3.897.675	1.707.473	273.918	4.155.105	1.721.382	239.991	23.024	324.218
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	1.809.265	307.577	1.833	1.299.919	220.985	1.252	"	33.982
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.039.028	1.298.786	103.831	1.265.233	1.581.545	126.252	15.966	99.337
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	3.873.219	5.846.416	337.232	3.883.448	6.400.695	339.774	68.363	282.876
Cloruro de sodio (sal común).....	"	444.767	8.895	11.542	259.899	5.197	4.809	56.343	"
Los demás prod. quim. y los farm...	"	33.799.628	11.241.569	672.061	33.611.453	10.743.836	664.612	1.822.863	1.159.332
Perfumería y esencias.....	"	89.643	717.144	158.401	106.437	881.656	188.057	2.707	6.089
Clase 4. ^a ... Algodón en rama.....	"	37.216.610	59.669.026	163.519	33.069.437	49.806.733	121.373	931.938	390.318
Hilados de algodón.....	"	203.497	1.012.916	409.943	241.816	1.274.323	472.534	22.470	8.431
Tejidos de algodón.....	"	1.403.710	8.216.198	2.639.923	1.133.376	8.338.323	2.638.178	26.699	86.029
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	2.695.498	42.429.743	738.138	2.412.400	40.232.603	660.888	241.444	81.373
Clase 5. ^a ... Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	307.817	2.632.834	547.673	357.470	2.881.541	573.369	57.216	16.767
Lana en rama.....	"	1.503.773	6.887.373	268.378	1.503.050	6.707.123	231.742	8.910	23.749
Clase 6. ^a ... Tejidos de lana.....	"	1.190.614	16.827.693	3.685.953	1.273.157	17.698.333	3.905.858	166.400	247.318
Seda en rama.....	"	402.286	4.591.530	80.986	110.315	4.488.053	76.528	816	10.639
Clase 7. ^a ... Tejidos de seda.....	"	65.033	5.861.829	575.344	69.339	6.342.095	602.303	232	9.043
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla.....	"	98.985	3.171.403	464.815	113.760	3.676.222	540.366	602	16.700
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	4.637.317	5.976.314	765.721	4.467.196	4.772.311	675.460	47.555	354.963
Millares.....	"	12.409	"	40.608	"	"	"	1.111	32
Clase 9. ^a ... Maderas.....	Metros cúbicos.....	236.695	23.413.280	844.063	193.881	18.070.163	603.042	20.807	33.999
Kilogramos.....	"	3.716.214	"	499.746	4.091.998	"	"	80.048	295.935
Clase 10. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Unidades.....	1.779.821	3.481.446	611.605	1.938.299	4.230.840	522.799	13.057	132.761
Ganados.....	"	134.946	5.854.460	611.605	192.194	10.036.945	887.397	1	6.897
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	4.504.556	10.929.364	675.170	6.336.857	15.733.458	756.962	177.102	48.381
Clase 11. ^a ... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	16.006.264	20.243.418	949.736	13.380.286	16.631.922	833.574	1.134.576	881.506
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	134	2.787.078	679.903	41	358.315	88.833	3	2
Unidades.....	"	3.533.728	"	613.370	21	"	"	49.049	51.926
Embarcaciones.....	Que miden toneladas de arqueo.....	23	9.010.785	360.071	"	4.707.698	318.377	2	"
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	23.441	"	15.764	28.230.949	18.894.650	3.922.847	42	"
Trigo.....	"	29.350.224	17.603.067	4.190.940	71.004.689	16.900.259	3.045.229	216.416	2.261.339
Harina de trigo.....	"	57.792.262	15.613.080	2.479.419	5.471.584	1.869.988	311.114	7.291.996	491.549
Los demás cereales.....	"	4.206.019	1.624.922	252.937	31.270.738	5.035.920	990.924	11.838	51.923
Azúcar.....	"	33.228.886	6.290.937	1.052.355	37.812.006	22.493.224	1.175.112	4.602.414	299.451
Cacao.....	"	34.512.452	24.652.644	4.475.157	4.748.461	9.432.469	2.393.832	24.432	3.833.880
Café.....	"	4.714.206	9.278.547	2.301.550	3.565.773	6.066.614	396.027	522.374	595.764
Canela.....	"	3.836.952	6.852.700	406.281	231.352	788.535	229.229	5.271	340.815
Aguardiente.....	Hectolitros.....	472.694	581.882	181.066	539.323	37.050.030	9.057.583	50.563	3.893
Vinos.....	Litros.....	436.284	33.076.497	7.407.495	1.208.170	1.737.569	32.446	573	30.028
Clase 13. ^a ... Botones.....	Kilogramos.....	674.197	1.051.661	24.099	217.205	1.036.025	109.167	1.793	17.712
Pasamanería.....	"	200.966	1.004.330	103.806	414.226	1.206.494	233.115	180	17.983
Los demás artículos.....	"	127.315	1.422.108	324.577	"	"	"	47	15.332
			392.170.923	47.279.849		376.608.907	44.806.720		
			"	8.333.428		"	9.931.813		
			392.170.923	55.613.277		376.608.907	54.738.533		

Diferencia de más en valores en Setiembre de 1885, comparado con 1884.....
 Diferencia de más en derechos en Setiembre de 1885, comparado con 1884.....
 Diferencia de menos en valores en los ocho primeros meses de 1885, comparados con 1884.....
 Diferencia de menos en derechos en los ocho primeros meses de 1885, comparados con 1884.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Setiembre por todos los

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1885.....	7.085.267	25.822	258.919	202.359	7.238	49.001	87.897

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	442	164.464	46.686
En lastre.....	340	169.653	155.750
De tránsito.....	39	9.493	"
De arribada.....	258	163.649	"
	27	13.397	"
	70	49.106	"
	2	236	"
	1	22	"

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente, he acordado señalar el día 12 de Diciembre inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, por su presupuesto de contrata de 4.633 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 40 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 608—S

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por orden de la Dirección general de fecha 22 de Octubre último el presupuesto y proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á Lloret, sección de Santa Coloma de Farnés al empalme con la carretera de Madrid á Francia en esta provincia, he acordado se subasten el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia por su presupuesto de contrata de 3.650 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas y facultativas que ha de regir en el contrato.

Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados y papel timbrado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será equivalente al 1 por 100 del presupuesto de referencia. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los mismos términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, no pudiendo ser menos de 25 pesetas.

Gerona 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador interino, Manuel Cadorniga.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según acredita por su cédula personal, número....., expedida en..... á (tantos) de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha..... de Noviembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á Lloret, sección de Santa Coloma de Farnés al empalme con la carretera de Madrid á Francia, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 609—S

Gobierno de la provincia de León.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse las contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para

cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno ha de rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 41.º, y arreglados exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

León 14 de Noviembre de 1885.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de León, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación, durante el actual año económico del trozo..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º.—Presupuesto: 23.183 pesetas.

Idem de id. id. id.—Trozo 2.º.—Presupuesto: 12.474 pesetas y 5 céntimos.

Idem de id. id. id.—Trozo 3.º.—Presupuesto: 49.938 pesetas.

Idem de segundo orden de Villacastán á Vigo á León.—Trozo 1.º.—Presupuesto: 14.493 pesetas y 22 céntimos.

Idem de id. id. id.—Trozo 2.º.—Presupuesto: 16.492 pesetas y 38 céntimos.

Idem de tercer orden de León á Caboalles.—Trozo 1.º.—Presupuesto: 29.672 pesetas y 30 céntimos.

Idem de id. id. id.—Trozo 2.º.—Presupuesto: 18.831 pesetas y 25 céntimos.

Idem de id. id. id.—Trozo 3.º.—Presupuesto: 49.025 pesetas y 95 céntimos.

Idem de id. id. id.—Trozo 4.º.—Presupuesto: 16.069 pesetas y 75 céntimos.

Idem de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos.—Trozo único.—Presupuesto: 8.448 pesetas y 49 céntimos.

611—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Diciembre próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, bajo el presupuesto de contrata, importante 4.068.24 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1882, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 41.º, y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza en fecha 12 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometa á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 615—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas por la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid en 9 de Diciembre de 1884, 25 de Febrero y 3 de Agosto últimos, cuyos anuncios fueron publicados en los Boletines oficiales de esta provincia de 25 de Noviembre de dicho primer año, 10 de Febrero y 17 de Julio del presente respectivamente, para contratar hasta fin de Junio de 1888 la enajenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto Rico, y sacos procedentes de comisos que resultasen existentes en dicho establecimiento á la fecha de la adjudicación del remate; la Dirección general de Rentas Estancadas, declarando por su acuerdo de 22 de Setiembre anterior estar en el caso que motivó la Real orden de 28 de Setiembre de 1882, ampliatoria de la de 9 de Noviembre de 1881, con arreglo á la cual se celebraron las tres subastas, ha autorizado á esta Administración de mi cargo para que proceda á la enajenación de las enunciadas fundas que existen en la Fábrica de Tabacos, admitiendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquiera unidad de las clases citadas por más de 100 uni-

dades, siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta oficina aceptables con relación al valor que puedan tener dichos efectos en esta localidad.

En consecuencia de lo expuesto, esta Administración ha formulado el correspondiente pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en el Negociado de Rentas de la misma, conforme al cual y lo mandado por la Superioridad, anuncia la subasta en venta de 12.000 fundas de tela de fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto Rico que hay existentes en dicha Fábrica, sin fijar tipo ó valor á la unidad para admitir las proposiciones que se hagan á más de 100 unidades, si las considera aceptables, cuyo acto se celebrará en esta Administración el día 30 del corriente mes, de doce á dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además los respectivos anuncios en los sitios de costumbre.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo central.

LÍDA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 219 Cristobal Montesinos.—Colmanar.
- 220 Cesárea María.—Calatayud.
- 221 Damián Martínez.—Cobos.
- 222 Evaristo Balce.—Coruña.
- 223 Eloy Carras.—Yunquera.
- 224 Evaristo Ullastres.—Barcelona.
- 225 Felipe Argamora.—Tetuán.
- 226 Francisco Baitán.—Córdoba.
- 227 Francisca Marrig.—Toledo.
- 228 Gabeña Madame.—Bilbao.
- 229 Juan Martínez.—Alicante.
- 230 Luis Góngora.—Barcelona.
- 231 Miguel Ferrer.—Jerez.
- 232 Manuel Carretero.—Alcalá.
- 233 Miguel Camarino.—Tarragona.
- 234 Matías Gómez.—Tallanera.
- 235 Manuel Ferrer.—Valencia.
- 236 Ricardo Zabala.—Calatayud.
- 237 Superiora Casa Caridad.—Santander.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

LÍDA 17

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ecija.....	Miguel Rodríguez. Procurador.—Barquillo, 48.
Cádiz.....	Benito Eivira.—Carrera San Jerónimo.
Murcia.....	Ignacio Arce Mazón.
Málaga.....	Enrique Herrera.
Valladolid.....	Salvador Domínguez.—Fonda Comercio, calle Alcalá.
Fregenal.....	Lagrimal Angulo.—Calle Hortaleza, 21, entresuelo.
Ferrol.....	D. Prudencio Balenzagui.—Plaza Obispo, 8.
Idem.....	D. Prudencio Valenzagui.—Idem id.
Ocaña.....	Santiago Salas.—Fonda Leones Oro, (ausente).
Málaga.....	D. José Royo.—Fuencarral, 76.
Gracia.....	Pilar Garau.—Alcalá, 17, triplicado, hospedería.
Gijón.....	Emilio Pérez.—Calle León, 27.
<i>Norte.</i>	
Plasencia.....	Remedio León.—San Mateo, 2.
Central telefónica	Jesús Arambaro.—Bravo Murillo, 44.
<i>Oeste.</i>	
Huete.....	Manuel Navarro.—Plaza San Francisco, número 4.
<i>Este.</i>	
Paris.....	Rufino Olivares.—Plaza Independencia, 5, (ausente).
Barcelona.....	Aguado.—Justiniano, 6.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio Arzobispal de esta ciudad, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Benimodo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.335 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 216 pesetas 77 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 5 de Noviembre de 1885.—El Presidente diocesano, Baltasar Palmero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar

á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 23 del mes de Diciembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la iglesia de San Juan de la Arena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.998 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 12 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, Juan Álvarez de la Viña.—Por el Secretario, Doctor José Rodríguez, Vicesecretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Considerando los altos merecimientos contraídos en la epidemia colérica, y los eminentes servicios prestados al pueblo de Madrid en su gestión administrativa, esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión celebrada el 31 de Octubre próximo pasado, que se designe con el nombre de *Alberto Bosch* la calle que en el plano oficial de los terrenos del Retiro aparece señalada con la letra C.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual á las tres de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento para subastar el suministro de carbón y leña para los ramos de vías públicas y fontanería durante dos ejercicios.

Idem el nombramiento de la Comisión que determina el artículo 461 de la ley Municipal para que dictamine acerca de las cuentas del ejercicio de 1883 á 84.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto Rico.

Presidencia.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, con la dotación anual de 1.800 pesos, moneda corriente, se publica por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento para que durante el término de tres meses, contados desde la fecha, presenten instancias documentadas los Arquitectos titulados por la Academia de San Fernando que deseen solicitar el desempeño de ese destino; advirtiéndose que el electo tendrá el deber de practicar cuantos trabajos le encomiende la Excmo. Corporación dentro de este término municipal, sea cualquiera la importancia de aquéllos, y la de dirigir todas las obras que la misma le confie, sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues solamente disfrutará el sueldo ameritado; siendo también de cuenta del que se nombre los gastos de delineantes y material de oficina que puedan originarse.

Puerto Rico 12 de Octubre de 1885.—Vicente de Soliveres y Miera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Solsona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15

días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 31 de Octubre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—7188

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Vich, con arreglo á lo prevenido en el orden de la Superioridad, fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—7429

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en el rollo de Sala de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, seguidos por Doña Guadalupe de la Riva y Orejo, casada con D. Prudencio Blanco Ortiz, con D. Emilio Brixhe, en concepto de Director gerente de la Sociedad metalúrgica titulada *Austro Belga*, D. Felipe Barrón y Morphy y D. Francisco Barroeta y Márquez, sobre tercería de dominio á varias minas, pendientes hoy ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de mi cargo, se ha dictado por referida Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento de sentencia.—Sentencia núm. 174. En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1885, en el juicio ordinario que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, seguido entre partes, de una, como demandante, Doña Guadalupe de la Riva y Orejo, casada con D. Prudencio Blanco Ortiz, vecinos de Almería, dedicada aquella á sus labores, bajo la representación del Procurador D. Pedro Manget, y defendida en esta instancia por el Letrado D. Eliseo de la Gándara; y de la otra, como demandado, D. Emilio Brixhe, en concepto de Director gerente de la Sociedad metalúrgica titulada *Austro Belga*, vecino de Heny, Ingeniero de profesión, representado por el Procurador D. José Vicente de Abad, y defendido por el Letrado D. José Alonso y Morales de Setiem; y también como demandados D. Felipe Barrón y Morphy y D. Francisco Barroeta y Márquez, respecto á los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados por su rebeldía, y cuyos autos sobre tercería de dominio á varias minas han sido remitidos á este Tribunal en grado de apelación interpuesta por la demandante contra la sentencia que pronunció el referido Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 4 de Noviembre del año último el Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la que se declaran nulos y simulados los contratos realizados por D. Prudencio Blanco Ortiz, por sí, como mandatario de su hermano, con la intervención de Don Rafael Delgado, como marido de Doña Guadalupe de la Riva, dirigidos á sacar de entre los bienes de la industrial las ocho minas que se cuestionan y aparecen de la escritura de 16 de Julio de 1873, base de la demanda; y en su virtud se absuelve de ésta á D. Emilio Brixhe, en concepto de Director gerente de la Sociedad metalúrgica titulada *Austro Belga*; á D. Felipe Barrón y Morphy y D. Francisco Barroeta y Márquez, y se mandan cancelar las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de los contratos ya calificados de nulos, y entre ellos la escritura de 16 de Julio de 1873, para lo cual se manda expedir mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad de Canjáyar, por medio de exhorto al Juzgado de primera instancia de dicho partido, y que continúen los procedimientos de apremio contra las indicadas minas; poniéndose al efecto testimonio de esta sentencia, luego que sea firme, en los autos ordinarios donde se sigue la ejecución de la sentencia; y por último, se condena á Doña Guadalupe de la Riva y Orejo á la indemnización de daños y perjuicios á la Sociedad *Austro Belga*, y al pago de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicado en los periódicos oficiales por la rebeldía de D. Felipe Barrón y Morphy y D. Francisco Barroeta y Márquez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Juan Bautista Plaza.—Esteban de la Malla.—Ricardo Molina.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 9 de Noviembre de 1885.—Licenciado José Valverde.

180—P

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Castropol se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse, por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 13 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Castropol en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 15 de Octubre de 1885.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—6814

VALLADOLID

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Fuenteszúco, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia la provisión por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Octubre de 1885.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—6768

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

La Sala de la Audiencia de lo criminal de Segovia anuncia por el presente la vacante del cargo de Oficial de Sala de la misma, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á fin de que los que se crean en condiciones y mérito bastantes para aspirar á dicha vacante por hallarse con los títulos ó concejimientos que exige el art. 23 de la ley adicional, presenten en la Secretaría de este Tribunal sus solicitudes documentadas en el papel y forma prevenida por las leyes, en el término de 15 días.

Dado en Segovia á 31 de Octubre de 1885.

De orden de la Sala y para su inserción en la GACETA DE MADRID extiendo el presente que firmo en la expresada fecha.—El Secretario, Licenciado Luis Gandiaga y Ripa. J—7131

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente exhorto á las Autoridades y requiero á sus agentes y demás funcionarios de policía judicial practiquen diligencias para la busca de una yegua de tres años, pelitorca oscura, rayana á la marca, sin hierro, y una jumenta pelo pardo, cerrada, mediana, con una rastra del mismo pelo, de cuatro meses de edad, que en la noche del 27 de Setiembre último le fueron robadas á D. Juan Manuel Sánchez Salazar de una cerca de la huerta nombrada de Fiora, en este término, y caso de ser habidas dichas caballerías sean puestas á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 17 de Octubre de 1885.—Pedro Cortés Gras.—José Pardo y Cid. J—6901

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente quinto edicto hago saber que por Real orden de 26 de Enero de 1882 fué jubilado D. Juan Cano y Latour del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, falleciendo después en 3 de Diciembre del mismo año, dejando por únicas y legítimas herederas á sus tres hijas Doña Micaela, Doña Carlota y Doña María Cano Blasi; y á instancia del curador *ad bona* y *ad litem* de las mismas D. León Cano y Latour, vecino de Valladolid, y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria del D. Juan Cano por el cargo ya referido que desempeñó para que las presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 20 de Octubre de 1885.—Bonifacio Mata.—El Secretario, Lope Pérez. J—6902

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Roma y Baril, de 35 años de edad, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, calle de Cotoner, núm. 8, piso primero, hijo de Antonio y de María, dependiente de comercio, de estatura alta, pelo entrecano, ojos y barba castaños, nariz larga, usa patillas y bigote, y viste de caballero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de diligencias en la causa criminal que por estafa contra el mismo se instruye, y en méritos de la cual se le ha decretado la prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Luis Roma y Baril, y caso de conseguirse se le traslade á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1885.—Diego Carril.—Por orden S. S. y por D. Victor Font, Luis Miquel, Escribano. J—6903

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por desacato á un agente de la Autoridad contra el súbdito inglés John Hedley, de 39 años de edad, casado, ayudante de máquina del vapor inglés *Willshire* que hace la carrera de Bilbao, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza

de la Reina: bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del súbdito inglés John Hedley, y caso de obtenerla la conduzcan á la cárcel pública de esta plaza.

Dado en Cádiz á 19 de Octubre de 1885.—Juan Puertollano.—Escribano Francisco de la Torre. J—6804

CAMPILLOS

D. José Rodríguez Galézano, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se llama á Juan Moreno Carmona, natural de Caba y vecino de Priego, y que ha residido en Ronda, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Félix Ortega Soriano sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 17 de Setiembre de 1885.—José Rodríguez.—Francisco de Cordero. J—6905

COÍN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, se cita, llama y emplaza á Francisco Montero Guerra, toda vez que se ignora su actual paradero y no ha sido hallado en Córdoba, de donde se dijo era vecino, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa sobre robo de tres caballerías mayores á D. Antonio y D. Miguel Moreno Fernández, vecinos de Alozaina; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coín á 17 de Octubre de 1885.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Miguel Ordóñez. J—6906

GUADALAJARA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y á instancia del Procurador Ayuso, en nombre de Doña Carmen Casellas y Segura, vecina de esta ciudad, se promovió tercería de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á su marido D. Román Oñoro y Picazo, en el expediente ejecutivo promovido contra éste por los Sres. Paret y Compañía, del comercio de Madrid, sobre pago de pesetas, cuyos autos de tercería se han seguido en rebeldía del D. Román y Sres. Paret; habiendo recaído en los mismos sentencia en 3 del actual, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 3 de Noviembre de 1885, el Sr. D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Doña Carmen Casellas y Segura, vecina de esta ciudad, demandante, y en su nombre el Letrado D. Pedro López Palacios y el Procurador D. Valentín Ayuso, y de la otra el marido de aquélla D. Román Oñoro y Picazo, también de esta vecindad, y los Sres. Paret y Compañía, del comercio de Madrid, en rebeldía, sobre dominio y preferente derecho de los bienes embargados al segundo en virtud de autos ejecutivos que á instancia de los últimos penden en este Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería propuesta por Doña Carmen Casellas, de su pertenencia exclusiva, varios de los bienes muebles embargados, en concepto de ser de la de su marido D. Román Oñoro y Picazo, debiendo ser excluidos del expresado embargo, condenando á los demandados á su entrega á la tercerista; y que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería, en cuanto por ella se pide el reconocimiento del derecho de la Doña Carmen á ser reintegrada del valor de los otros muebles embargados del de su crédito dotal con preferencia al acreedor ejecutante, el que así como al otro demandado Don Román Oñoro debe absolver y absuelvo de la demanda en este extremo, debiendo seguir la ejecución adelante respecto á los bienes últimamente expresados hasta hacer pago con su importe á los Sres. Paret y Compañía; notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados declarados en rebeldía si lo solicita la parte demandante, y en otro caso hágase la notificación conforme á lo prevenido en los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa consideración de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Castellanos.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de 7 del actual, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales, según se previene en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Guadalajara á 9 de Noviembre de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Juan García. 476—P

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso que se siguen en este Juzgado de los bienes que á su fallecimiento dejó D. José Martínez Brillemea, vecino que fué de esta ciudad, el 31 de Oc-

tubre último, se celebró junta de acreedores, y como quiera que no se reunió suficiente número de ellos para poder tomar acuerdo, á instancia de los que asistieron y de conformidad á lo que se dispone en el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil antiguo, he acordado se celebre nueva junta el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, con asistencia de todos los acreedores y sus representantes, bajo la sujeción de estar y pasar los que comparezcan por lo que acuerde la mayoría de los que asistan con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los acreedores ausentes y puedan asistir á expresada junta.

Dado en Guadalajara á 7 de Noviembre de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Juan García. 477—P

LA ALMUNIA

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que á consecuencia del fallecimiento de D. Hermenegildo Benito y Murúa, Presbítero, de 84 años de edad, natural de Tudellilla, en la provincia de Logroño, residente en esta villa de La Almunia de Doña Godina, en la que tuvo lugar dicho fallecimiento en 20 de Julio, sin heredero testamentario, porque su hermana Doña Modesta, á quien había nombrado heredera única universal, sin hacer otro llamamiento, había fallecido antes que el D. Hermenegildo, se previno el correspondiente juicio de abintestato y se llamó por edictos á cuantos se creyeran á los bienes del repetido Don Hermenegildo Benito y Murúa, habiéndose personado dentro del término de los mismos D. Antonio Benito y Murúa, vecino de Almazán, como hermano del finado D. Hermenegildo. En su consecuencia, y habiendo finado el término de los primeros edictos, por el presente se hace un segundo llamamiento por término de 20 días, á contar desde la inserción de este mismo edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que todos los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma en el expresado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 9 de Noviembre de 1885.—Félix Herreros.—De su orden, Marcelino Ruiz de Lucas. 478—P

LAS PALMAS

D. Eduardo Benítez y González, Juez de instrucción accidental del partido.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Juan Bautista Cárdenes y Falcón, natural y vecino de Teror, hijo de Juan y de Rafaela, de 15 años de edad, soltero, jornalero, por hurto, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y en los periódicos de esta localidad, para que dentro del término de 30 días se presente en el superior Tribunal de esta Audiencia á fin de que pueda tener lugar el juicio oral acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar conforme á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 31 de Octubre de 1885.—Eduardo Benítez.—De orden de S. S., Plácido Benítez. J—7444

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, dictada con fecha 20 de Octubre último en los autos con la testamentaria de D. Manuel Antonio Labraña sobre pago de pesetas, que hoy sigue Doña Elvira Bermudo y Fernández, se ha acordado citar á los herederos de aquél, según establece el art. 231 de la ley antigua de Enjuiciamiento civil, para que comparezcan en los referidos autos con el fin de que evacuen en el término de segundo día el traslado que les fué conferido por providencia de 24 de Setiembre de 1878.

En su consecuencia se verifica por medio del presente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1885.—V. B.—Brú.—El Escribano, Felipe López. 481—P

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en los autos á instancia del Excmo. Sr. Don Guillermo Rolland con el Excmo. Sr. D. Fernando Guerrero y D. Enrique Lamartiniere sobre tercería de mejor derecho á varios muebles embargados al último, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1885, el señor D. Julián Gómez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, dirigido por el Letrado Doctor D. Francisco Couder y Moratilla, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Salles, banquero, con domicilio en esta Corte, contra D. Fernando Guerrero y D. Enrique Lamartiniere sobre tercería de mejor derecho á varios bienes embargados al Sr. Lamartiniere, y por la rebeldía de los demandados con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Enrique Lamartiniere al pago de la cantidad de 30.000 pesetas que adeuda al

Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Salles, con los intereses pactados, y declaro que se pague el crédito de dicho Sr. Rolland con preferencia al de D. Fernando Guerrero, condenando en las costas de este juicio al Sr. Lamartiniere.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Aniceto de la Roca.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á D. Fernando Guerrero, pongo el presente, que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1885.—Julián Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—909

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía por los Sres. Escalá Hermanos contra D. Manuel González Patiño sobre pago de 8.237 rs., en los que por providencia de 17 de Octubre último se acordó conferir traslado de la demanda con emplazamiento al González Patiño, para que en el término de nueve días compareciera en los citados autos personándose en forma; é ignorándose el paradero del D. Manuel González, se le cita y emplaza por la presente para que dentro del indicado término de nueve días comparezca en los autos debidamente representado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—V. B.—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—610

MADRID—INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Rello y Mullor, hijo de Marcos y Clara, natural y vecino de Madrid, casado, encuadrador, de 38 años de edad, cuyo domicilio se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, pelo cejas y bigote negros, ojos pardos, color sano, que viste pantalón, chaleco y eszadora de lana amarilla, sombrero y botas negras, para que dentro del término de 15 días se persone en la cárcel de esta Corte á extinguir la pena que se le ha impuesto en causa por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo trasladen á la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1885.—José Corona.—Victoriano Moreno. J—6910

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Teresa Moyedas y González, natural de los Corrales de Huelma, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, sirvienta y costurera de guantes, soltera, hija de Agustín y de Rosa, de 40 años de edad, que se titula María del Pilar Rojo, cuyas señas personales se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, por estar así acordado en causa que se le instruye por sustracción de alhajas; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios del orden judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de mencionada sujeta; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilera.

Señas de la procesada.

Estatura alta, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; y vestía falda color café y mantón negro, y calza botas. J—6839

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario que se instruye contra Inocencia Guzmán Arroyo por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á José Fernández y García, de 20 años de edad, soltero, medidor que ha sido de la taberna de la calle de San Bernardo, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala de audiencia del referido Sr. Juez, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—V. B.—José Garzón.—El actuario, Eusebio Cereceda. J—6860

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido el procesado en causa por hurto Pedro Sánchez Cobo, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, con una hija, agricultor, hijo de Diego y María, y de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos melados, sin barba; viste chaqueta y calzón corto de

algodón oscuro, faja encarnada, botas blancas y sombrero cañés, todo en mal uso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y detención de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así se tiene acordado por auto de este día en la causa de que queda hecha referencia.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Octubre de 1885.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pareda. J—6866

MONTÁNCHEZ

D. Norberto Rodríguez García, Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Hago saber que por providencia, fecha de ayer, del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en causa que instruye por robo frustrado en la casa comercio de D. Lorenzo Fernández y Fernández, vecino de Alcuéscar, de este partido, se ha acordado la citación de comparecencia en este Juzgado á fin de recibirles declaración sobre dicho delito en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y las de Badajoz y Sevilla, de los dos individuos cuyas señas se expresan á continuación, y cuyos nombres, apellido y residencia se ignoran; apercibiéndoles que si no concurren en este primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Y para que dicha citación en la forma acordada pueda tener lugar, extiendo y firmo la presente en Montánchez á 14 de Octubre de 1885.—Norberto Rodríguez.

Señas de los individuos que se citan.

Uno de ellos de 30 años de edad, estatura regular, sin afeitarse, moreno, con traje de verano claro, y sombrero negro y flexible.

El otro de 25 años próximamente, estatura regular, moreno claro, sombrero negro fino y flexible, chaqueta de astracán color castaño, adornada con paño fino, pantalón claro, y zapatos de lona blancos.

Ambos individuos estuvieron en esta villa el día 10 en la posada de Manuel Jiménez y casa de Francisco Galán Trejo, alias Tripilla, marchándose con dirección á Alcuéscar el mismo día, de tres á cuatro de la tarde. J—6868

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez municipal del distrito de San Juan, é interino del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rueda Pérez, natural de Málaga, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, de 28 años de edad, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, con bigote castaño; vestido de pantalón, chaleco y chaqueta, alpargatas y sombrero hongo, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre el delito de hurto.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Murcia 13 de Octubre de 1885.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa. J—6867

OCAÑA

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche pasada, y sobre las once y once y media de la misma, han sido sustraídos de una casa de esta población, situada en la calle del Carmen, núm. 15, un mulo y una mula de las señas siguientes: el mulo de pelo torcillo, de cinco á seis años de edad, de unos tres dedos de alzada sobre la marca, con una G en el hocico como hierro; la mula, de pelo castaño, de cuatro á cinco años, y con cuatro dedos de alzada sobre la marca, con una G también en el hocico, como el anterior; que estas dos caballerías han debido ser sustraídas por un sujeto llamado Antonio de la Cruz, que se hallaba de destacamento en esta población como soldado que es, hace próximamente dos meses, y que estuvo en la casa citada á despedirse de la familia que la habita, porque iba á marcharse á la reserva de Utrera, donde según parece había sido destinado; advirtiendo que es descendiente de gitanos, y sus señas exteriores así lo demuestran, así como su color y vestido.

Y hallándome instruyendo el correspondiente sumario en averiguación del paradero de dichas caballerías y sujeto indicado, he acordado y encargo á las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura, y en su caso poner á disposición de este Juzgado referidas caballerías y expresado sujeto con la mayor urgencia posible.

Dada en Ocaña á 17 de Octubre de 1885.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Triceño. J—6869

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Sr. D. Manuel F. Rivera, Juez de instrucción de Orense, llama á Manuel Santamaría Incognito, hijo de Andrea, natural de San Salvador de la Arnoya, vecino de la Carballa, parroquia de las Caldas, distrito municipal de Canado, de 13 años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaño-oscuros, color trigüeño; usando traje de chaqueta de tela oscura á rayas, som-

brero de paja y boreguies, á fin de que dentro de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (San Pedro, 12), para rendir su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de uvas á D. Vicente Novoa; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan con todo celo y actividad á la busca y captura del referido Manuel Santamaría, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este mismo Juzgado, pues así se acordó en providencia de ayer.

Dada en Orense á 16 de Octubre de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Ricardo García. J—6870

ORTIGUEIRA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Lusces López, de edad como de 23 años, soltero, labrador, soldado del Ejército, natural y vecino de Cerdido, lugar das Catanas, para que dentro de él, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á Vicenta Galego García por consecuencia de disparo de un revólver, el que se halla declarado procesado; apercibiéndole que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias luego que sea habido.

Dada en la villa de Ortigueira á 16 de Octubre de 1885.—Nemesio Vidal Seijas.—Ante mí, Ramón Triguero. J—6871

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Flor, cuyas demás circunstancias no constan, que con un carrito pequeño condujo dos sacas de tabaco á un campo entonces sembrado que existe á la derecha del camino de Manacor, inmediato al punto llamado Enramadas, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascripto fedatario á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre dicho hecho se sigue.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca del indicado Francisco Flor, deteniéndolo tan luego como hayan averiguado quién sea, y poniéndolo luego en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma 12 de Octubre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—6873

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita á Cecilia Cortes y Pomar y su hija Luisa Pina, vecinas de esta ciudad y residentes en la de Barcelona, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación, comparezcan á este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa sobre robo contra Antonia Fiol y Nadal, alias Carbonera.

Palma 12 de Octubre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas. J—6874

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, cuyos domicilio y paradero actuales se ignoran, que á cosa de las once y media de la noche del día 9 de Julio último fué aprehendida con tabaco y escapó en la puerta de Jesús de esta ciudad después de detenida con otras, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Simonet y Moranta y otras por delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Palma á 13 de Octubre de 1885.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Pomés. J—6872

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria llama y busca á los procesados Martín Mutuerverría, de edad de 19 años, de estatura baja, pelo y ojos castaño-oscuros, nariz y boca regulares, que tiene una cicatriz de quemadura en la mejilla izquierda, y viste boina azul, chaqueta americana, chaleco y pantalón de color ceniciento, y á Pantista Mariezcurrena y Miguejarena, de estatura regular, de edad de 29 años, pelo y ojos negros, barba cerrada, color moreno, nariz y boca regulares; y viste boina azul, chaqueta de color de ceniza, faja negra, chaleco y pantalón de color azul, elástico de color café y alpargatas, con medias azules, que se han ausentado de su pueblo y domicilio, la villa de Ezarra, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este Juzgado, pues está decretada su prisión provisional en el sumario que contra los mismos se instruye por atentado contra la Autoridad y lesiones causadas á sus con-

vecinos D. Pedro Certas, B. Miguel Fermín Tellecheo y Don Fermín Mutuerverría; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin que hayan comparecido, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—6873

POLA DE LAVIANA

D. Manuel Alvarez Castrillón, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber que D. Secundino de la Torre y Orviz ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad; y teniendo solicitada que se le devuelva la fianza que constituyó su garantía del cumplimiento de aquel cargo, se anuncia al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan dentro del plazo de tres años ante los Jueces de primera instancia de Cifuentes ó de este partido, único Registrador que sirvió el interesado.

Pola de Laviana 15 de Octubre de 1885.—Manuel Castrillón.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—6877

POZOBLANCO

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y captura de las cinco caballerías que se reseñarán á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por sustracción de dichos semovientes en los días del 1.º al 4 del actual, de la posesión denominada Cortijo del Retamar, de este término, propiedad todas de D. Antonio Dueñas Fernández, de esta vecindad.

Dada en Pozoblanco á 16 de Octubre de 1885.—Juan José de Iturriaga.—Per mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de los semovientes.

Una yegua de nueve años, de menos de marca, pelo alazán testado, calzada, baja de las extremidades posteriores, lucera, con un hierro en la cadera derecha, de esta forma, V S, sirviendo de cuadrería á los siguientes:

Una muleta roja clara, con una estrella en la frente.

Otra castaña clara y bozalba, con el rabillo esquilado.

Otra castaña oscura.

Y un muleto castaño claro.

Estos cuatro últimos todos mamones y como de cuatro á seis meses de edad. J—6878

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Lorenzo del Castillo y Abreu, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Guillermo Juan Doekhold, natural de Horgerand, provincia de Gronosga, en Holanda, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar de su derecho.

Pues así lo he dispuesto en los autos de abintestato promovidos por fallecimiento de dicho individuo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 3 de Octubre de 1885.—Lorenzo del Castillo y Abreu.—Ante mí, Manuel de las Casas Bethencourt. 185—P

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del actuario se han promovido diligencias por la jurisdicción voluntaria por Doña Luisa Fernández y Martínez, en concepto de hija legítima y más próxima parienta de D. Luis Fernández y Silva, ausente de esta provincia en ignorado paradero, para obtener la administración de los bienes de éste que le dejara su madre Doña Juana Silva, en cuyas diligencias, después de haber presentado la interesada relación de los bienes cuya administración solicita, consistente en una huerta, sita en esta población en la calle de Méndez Núñez, y varias prendas y muebles, y de haber justificado las extremos expresados en el art. 2.º 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, esto es, la ausencia de su padre en ignorado paradero hace más de 10 años, sin que desde entonces se tenga noticia de su existencia; no haber persona autorizada por él para el cuidado de la finca, y que ella es hija del ausente, siendo su más próximo pariente, se ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º 3.º de la citada ley, publicar dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, y llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyos edictos se fijan en los sitios públicos de esta capital y publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo al ausente Don Luis Fernández Silva y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término prefijado, que comenzará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan al fin mencionado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Octubre de 1885.—Domingo Martínez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. 184—P

SEVILLA—MAGDALENA

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Francisco Calvo Pino, de esta vecindad...

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del procesado, á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se mande.

Sevilla 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6631

VALLS

D. Hipólito Valdés Ortiz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Navarro, vendimiador y labrador, casado, de unos 50 años de edad, residente en el pueblo de Ubeda, provincia de Castellón de la Plana...

Al mismo tiempo ruego y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 25 de Octubre de 1885.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodón. J—7054

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 16 de Noviembre de 1885.

Table with columns: DERECHOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Recaudado en los 15 días anteriores... 345.223'28 442.795'49 60.019'27 827.038'04

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, América, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Seria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. París, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Avila, Barcelona, Cáceres, Coruña, Girona, Guadalajara, Logroño, Pamplona, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'50 á 1'70 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 203.—Carneros, 224.—Terneras, 20.—Ovejas, 163.—Total, 610. Su peso en kilogramos... 43.173. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Saragoza, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número los pliegos 49 y 50 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Máximo, Obispo; San Román y Santa Eufrasia, mártires, y San Odón, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Amleto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Caramelo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno 1.º par.—La niña boba.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un simón por horas.—Florentina.—¡Ya pican! ¡ya pican!—La del número siete.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El corazón y la mano.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Salón Eslava.—Vino pardillo.—El primer trompa.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Alguid chapatur.—Cuervo de un nido.—El Grillo, periódico semanal.—Ecurrir el bulto.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La vuelta del corsario.—Música clásica.—Baños sulfurosos.—La canción de la Lola.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La esposa del vengador.

A las diez.—2.ª sección.—Teresa Raquin.